



Asunto: Expediente de contratación 08/2018 "Servicio de mantenimiento integral de las instalaciones en los campus de Elche, Altea Sant Joan d'Alacant y Orihuela de la Universidad". Recurso especial en materia de contratación contra los Pliegos de la licitación. Interpuesto por Doña Inmaculada Monrabal Hernández apoderada y en representación de la mercantil ELECTROTECNIA MONRABAL S.L.U. (Expediente TEAR: 322/2018, Expediente Servicio de Abogacía: 124/2018)

RESOLUCION RECTORAL

Visto el recurso especial en materia de contratación cuyo anuncio fue interpuesto el día 27.03.2018 por Doña Inmaculada Monrabal Hernández en representación de la mercantil ELECTROTECNIA MONRABAL S.L.U., con entrada en el órgano de contratación, Administración Universitaria, autor del acto impugnada el 28.03.18, desde el TACRC.

Considerando de conformidad con el art. 44 del RD 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que el escrito reúne los requisitos necesarios para ser admitido.

Considerando que el procedimiento para tramitar los Recursos Especiales se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades establecidas en el Real Decreto 3/2011, artículo 46.1. que establece: *"El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes"*.

Considerando que el artículo 46 del Real Decreto 3/2011 establece que, interpuesto el Recurso Especial en materia de contratación, el órgano encargado de resolverlo lo notificará en el mismo día al órgano de contratación, con remisión de la copia del escrito de interposición, y reclamará el expediente de contratación a la entidad, órgano o servicio que lo hubiese tramitado, quien deberá remitirlo dentro de los dos días hábiles siguientes acompañado del correspondiente informe.

Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano de contratación autor del acto impugnado, éste deberá remitirlo al órgano encargado de resolverlo dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción acompañado del expediente administrativo y del informe a que se refiere el párrafo anterior, es decir, máximo el día 29 de marzo de 2018.

Considerando la solicitud del interesado, así como el artículo 43.2 y 43.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y lo establecido en la Resolución del TACRC.



Considerando el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que establece:

“Artículo 46.3. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la interposición del recurso, dará traslado del mismo a los restantes interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, y, de forma simultánea a este trámite, decidirá, en el plazo de cinco días hábiles, acerca de las medidas cautelares si se hubiese solicitado la adopción de alguna en el escrito de interposición del recurso o se hubiera procedido a la acumulación prevista en el párrafo tercero del artículo 43.2. A la adopción de estas medidas será de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 43 en cuanto a la audiencia del órgano de contratación. Serán igualmente aplicables los apartados 3 y 4 del citado artículo.

Asimismo en este plazo, resolverá, en su caso, sobre si procede o no el mantenimiento de la suspensión automática prevista en el artículo anterior, entendiéndose vigente ésta en tanto no se dicte resolución expresa acordando el levantamiento. Si las medidas provisionales se hubieran solicitado después de la interposición del recurso, el órgano competente resolverá sobre ellas en los términos previstos en el párrafo anterior sin suspender el procedimiento principal.”

Considerando los perjuicios que se derivan para esta Administración de la suspensión solicitada, a salvo lo que estime el TACRC, no procede acceder a la misma de conformidad con las siguientes alegaciones:

El concurso se inició por Resolución Rectoral de 2 de marzo de 2018 número 537 de 2018 por lo que, de conformidad con la Disposición Adicional Transitoria Primera, de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre, le corresponde sustanciarse por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de Sector Público 3/2011.

Las instalaciones de la Administración Universitaria ubicadas en cuatro Campus deben ser mantenidas de forma imprescindible, no solo en su vertiente docente que entra en el periodo de mayor intensidad, sino y sobre todo en el ámbito de la investigación disponiendo de cámaras y máquinas necesarias, tanto en los animalarios, como en los institutos de investigación, que necesitan una vigilancia y mantenimiento constantes para impedir que el material genético, animal, vegetal y de otro tipo, puedan deteriorarse por un fallo en el mantenimiento de las instalaciones.

El perjuicio ocasionado en un 90 % de los casos sería irreparable y hablamos también de especies genéticas especialmente protegidas.

El perjuicio para los licitadores que impugnan los pliegos, no existe, por cuanto sea la que sea la resolución final es solo una parte de los requisitos que no variarán en la conjugación de los criterios de adjudicación, la posición de la mesa de contratación, ni



impedirán a los licitadores que quieran acercarse al concurso la presentación de sus solicitudes.

Por lo que no procede la suspensión solicitada a juicio de esta administración, sin perjuicio de lo que disponga el TACRC a cuyos efectos y en caso de que se acordara tal suspensión se solicita la prestación de caución que esta administración cifra en el importe del 2% del importe de la licitación, es decir en la cantidad 95.980,45 euros.

Vistos los informes emitidos por ésta Administración Universitaria que se acompaña a la presente.

Procede y,

RESUELVO

PRIMERO.- Iniciar expediente administrativo de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por Doña Inmaculada Monrabal Hernández apoderada y en representación de la mercantil ELECTROTECNIA MONRABAL S.L.U, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de procedimiento Administrativo ordenando su tramitación al Servicio de Abogacía.

SEGUNDO.- Remitir al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales el expediente completo junto con el informe completo remitido por el Servicio de Contratación.

TERCERO.- Dar traslado al resto de interesados, que al no estar determinados por tratarse de un recurso contra las bases de la licitación, procede mediante su publicación tanto en el perfil del contratante como en la plataforma de contratos del sector público, a fin de que puedan formular alegaciones en el plazo de 5 hábiles desde su publicación, que deberán presentarse ante este órgano que las elevara al que ha de resolver.

CUARTO.- Contra la presente Resolución Rectoral, al ser de trámite, no procede recurso alguno.

El Rector

Fdo. Jesús Tadeo Pastor Ciurana